



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO: ACCION DE TUTELA**

**RADICADO: 68001-40-03-007-2022-00435-00**

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor juez con el informe sobre la presente acción de tutela recibido en el correo electrónico institucional de este Despacho judicial el día 7 de julio de 2022, procedente de la Oficina Judicial de Reparto. Bucaramanga, 7 de julio de 2022.

**JUAN FELIPE MANTILLA RONDON**  
Sustanciador

---

### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, siete (7) de julio de Dos mil Veintidós (2.022)

En atención a que la presente acción de tutela cumple con los requisitos previstos en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, por lo que resulta procedente su admisión.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de amparo constitucional instaurada por ZULEINY FLOREZ MORENO, en nombre propio, en contra la sociedad TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA LTDA - EN LIQUIDACIÓN, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de Petición.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la demanda de protección y sus anexos a la entidad accionada por el término un (1) día, contado a partir de su notificación de la presente providencia, para que rinda un informe en relación con los hechos y las pretensiones de la presente acción de tutela, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus derechos, con la advertencia que el informe que suministre se considerará rendido bajo la gravedad de juramento.

**TERCERO: TENER** como prueba documental las allegadas junto con la presente demanda.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes y sus apoderados, por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO: ACCION DE TUTELA**

**RADICADO: 68001-40-03-007-2022-00435-00**

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor juez informando sobre la Comunicación Aportada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, mediante la cual informa que la sociedad TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA. – “EN LIQUIDACION, se encuentra en liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, por lo que no es competente para adelantar el proceso de liquidación de dicha entidad. Para proveer. Bucaramanga 18 de julio de 2022.

**JUAN FELIPE MANTILLA RONDON**  
Sustanciador

---

## **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de Dos mil Veintidós (2.022)

### **1. ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver sobre la necesidad de emplazamiento en el presente trámite constitucional de la sociedad TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA. – “EN LIQUIDACIÓN, como quiera que no fue posible su notificación personal, ni electrónica en las direcciones reportadas en los anexos de la acción de tutela.

### **2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En reiteradas oportunidades la Ho. Corte Constitucional ha establecido que la notificación de los accionados en sede de tutela, es una obligación que se encuentra en cabeza del Juez, por lo que en aquellos casos en que no se pueda realizar la notificación de manera personal, existen otros medios igualmente idóneos y eficaces para lograr la notificación del accionando, que le aseguren el ejercicio de sus derechos a la defensa y contradicción.

No obstante, también la Ho. Corte Constitucional ha señalado que en cualquier caso la notificación y el término para ejercer los derechos de defensa y contradicción podrá exceder de los 10 días dispuesto por el artículo 86 de la C.N. en concordancia con el

Decreto 2591 de 1991. De manera que, frente a la dificultad o imposibilidad de notificar personal de un accionado o vinculado, antes de que venza el término para decidir, se deberá integrar debidamente el contradictorio por intermedio de un curador ad litem quien será el encargado de defender sus intereses.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que en el presente asunto no fue posible notificar de manera personal a la entidad TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA. – EN LIQUIDACIÓN, desconociéndose el paradero actual de sus oficinas o de sus representantes legales, motivo por el cual se hace necesario su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 en concordancia con el 293 del C.G.P., para efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción, por lo que se ordenará la inclusión de la presente acción constitucional en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Micrositio que este Despacho Judicial tiene en la Página de la Rama Judicial, hasta el próximo 21 de julio de 2022, previniendo al vinculado para que concurra a la Secretaría del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para efectos de notificarse del auto que admite la acción de tutela.

Ahora bien, en virtud de la informalidad, urgencia y celeridad que gobiernan la acción de tutela, este juzgador desde ya se anticipa que la entidad accionada eventualmente no se hará parte de la actuación, razón por la cual se le designará como curador ad litem al primer profesional del derecho que concurra a la secretaría de este despacho, una vez se realice la publicación en Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Micrositio de la Página Web de la Rama Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** EMPLAZAR a la entidad accionada TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA. – EN LIQUIDACIÓN, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el micrositio que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga tiene en la página web de la rama judicial, el cual se hará de manera inmediata, indicándose que cuenta hasta el próximo 21 de julio de 2022, para formar parte de las presentes actuaciones. Por secretaría publíquese el Edicto Emplazatorio, el auto admisorio y esta providencia, en la página Web referida.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como curador ad litem de la entidad accionada TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA. – EN LIQUIDACIÓN, al primer profesional del derecho que acuda a la secretaría de este Despacho Judicial, una vez se realice la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Micrositio de la Página Web de la Rama Judicial.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

*NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.*

*JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE*

*Juez*

Firmado Por:

**Jesus Alfonso Oquendo Monsalve**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a047ca4480d49acd4b3b4d6ff3eee74fd32da7329b2333ebd6d031866a4e614b**

Documento generado en 18/07/2022 08:38:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**